

## MEMORÁNDUM D.S.C. N° 209/2024

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES  
JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

MAT. : INFORMA PUBLICACIÓN DE INFORME DE FISCALIZACIÓN

FECHA : 23 de mayo de 2024

---

Con fecha 12 de octubre de 2023, la Fiscalía derivó a la División de Sanción y Cumplimiento (DSC), ambos de la SMA, el Informe de Fiscalización DFZ-2021-2075-XIII-NE, el cual contiene el Informe MED1631.1-01-21, de la ETFA SEMAM SpA. Así, según consta en el Informe, un profesional de dicha ETFA se constituyó domicilios aledaños a la Unidad Fiscalizable, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental.

### I. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA

Nombre	SACYR Aguas Chacabuco S.A.
RUT	86.915.400-8
Unidad Fiscalizable	PTAS La Cadellada
Ubicación	Camino a Coquimbo alt. Km. 2,5, comuna de Batuco, Región Metropolitana

### II. ANTECEDENTES RELATIVOS A LA FISCALIZACIÓN

Tipo de actividad	Medición
Fecha Medición	20, 21 y 22 de julio de 2021
Instrumento Ambiental Fiscalizado	Decreto Supremo N° 38/11 del Ministerio de Medio Ambiente.
Motivo	Denuncias ID 766-XIII-2021, 767-XIII-2021, 771-XIII-2021 y 363-XIII-2021 <sup>1</sup> , asociada a ruidos molestos producidos principalmente por el funcionamiento la sala de sopladores de la planta de tratamiento, retroexcavadora, y otras maquinarias de la planta.

### III. MATERIAS OBJETO DE FISCALIZACIÓN

El IFA DFZ-2021-2075-XIII-NE abordó los siguientes tópicos:

<sup>1</sup> Cabe tener presente que dichas denuncias se encuentran archivadas según Resolución Exenta SMA N° 2610, de 15 de diciembre de 2021.



Nº	Hechos Constatados
1	La obtención, con fecha 20 de julio de 2021, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 52 dB(A); la obtención, con fecha 21 de julio de 2021, de unos NPC de 50 dB(A) y 52 dB(A); y, la obtención, con fecha 22 de julio de 2021, de un NPC de 51 dB(A) mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición externa, en receptores sensibles ubicados en Zona Rural.

#### IV. CORRECCIÓN PRE-PROCEDIMENTAL

Según indica la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de referencia contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA. El resultado de dicha medición de ruido se resume en la siguiente tabla:

Fecha de la medición	Receptor	Horario de medición	Condición	NPC dB(A)	Ruido de Fondo dB(A)	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
20 de julio de 2021	Receptor N° R3	Nocturno	Externa	52	40	Rural	50	2	Supera
21 de julio de 2021	Receptor N° R3	Nocturno	Externa	50	38	Rural	48	2	Supera
	Receptor N° R4	Nocturno	Externa	52	38	Rural	48	4	Supera
22 de julio de 2021	Receptor N° R3	Nocturno	Externa	51	40	Rural	50	1	Supera

Fuente: Fichas de información de medición de ruido, Informe DFZ-2021-2075-XIII-NE.

De los antecedentes remitidos, esta Superintendencia requirió de información, mediante Resolución Exenta SMA N° 1755, de 13 de octubre de 2023 para dar curso a corrección pre-procedimental, a fin de que el titular comunique la ejecución de medidas correctivas que mitiguen la emisión de ruidos molestos y permitan acreditar el retorno al cumplimiento de la norma infringida.

A raíz de lo anterior, con fecha 30 de noviembre de 2023, el titular remite la información requerida. Una vez realizado el respectivo análisis de la información remitida, se concluyó que se constató un retorno al cumplimiento normativo respecto de los límites establecidos en el D.S. N° 38/2011 MMA. En consecuencia, se declaró, mediante Resolución Exenta SMA N° 766, de fecha 22 de mayo de 2024, la conclusión conforme de la corrección pre-procedimental.

Asimismo, a la fecha no se han recepcionado nuevas denuncias en contra de la Unidad Fiscalizable por parte de esta Superintendencia por ruidos molestos, asimismo tampoco se han recibido nuevos informes de fiscalización ambiental que den cuenta de nuevos incumplimientos al D.S. 38/11 MMA.

Por lo anterior, es posible sostener que a la fecha de la presente ya no existirían antecedentes que permitan determinar la existencia de nuevos incumplimientos o desviaciones relacionados con incumplimientos al D.S. N° 38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente, que ameriten la realización de actividades de fiscalización o la iniciación de un procedimiento sancionatorio respecto de SACYR Aguas Chacabuco S.A.



## V. CONCLUSIONES

En suma, de la revisión de la información analizada, en aplicación de los principios de celeridad y economía procedimental establecidos en el artículo 7º y 9º de la Ley N° 19.880, y ante la falta de antecedentes que permitan determinar la existencia de un efecto negativo generado por la infracción constatada y que pueda ser actualmente subsanado, la División de Sanción y Cumplimiento ha determinado que, considerando que se evidenció un retorno al cumplimiento de la normativa ambiental y las gestiones realizadas por esta SMA, no amerita iniciar un procedimiento sancionatorio en este caso.

Sin otro particular, se despide atentamente,

**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**PER**

**Distribución:**

- Oficina Regional Metropolitana, SMA.

